

Y del Infrascripto S^{no} Edu. Mar. Del numero desta Ciudad de Vitoria
 may y S^{no} de esta M^{te} y M^{te} L^{ta} Prov^a. de Alaba dor fee que hoy
 dia de la fha es S^{or} D^{na} Josef Maria de Salazar que lo es de
 la Villa de Aluxea M^{re} de Campo Comensal y Diputado Ge-
 neral desta referida M^{te}. Prov^a. me ha esribido y puesto
 a manifesto un legajo de diligencias testimoniadas hechas
 p^a el reconsum^{to}. de los puecos, y paradas de Cavallon Padrey
 y Grañones el año prox^{mo} pasado en el mes de Sety^{bre} ochenta y tres
 las quales se le remitiéron por diferentes Justicias
 ordinarias de reunto desta mesma Prov^a. y de dhas
 diligencias resulta entre otras cosas, que los enunados
 puecos o paradas se hallan y son en esta forma; Uno en el
 lugar de Nancarez de Gamboa; Otro en el de Carcamo; Otro
 en la villa de Contrasta; Otro en la de Vixpalamaior; -
 Otro en el lugar de Alberasturi; Otro en el de Atendiola; Otro
 en el de Ocariz; Otro en el de Chunchetun; Otro en el de Sta-
 baja; Otro en el de Aspuru; Otro en el de Urbina; Otro en
 el de Guereña; Otro en el de trespuentes; Otro en el de On-
 dategui; Otro en el de Zubano; Otro en el de Vilbarricam-
 boá; Otro en el de Alnda; Otro en el de Alarunda; Otro en
 el de Luna; Otro en el de Alberia; Otro en el de Unza; Otro
 en el de Alcaria; Otro en la villa de Traxa; Otro en el lu-
 gar de Vitoriano; Otro en el de Atibulo; Otro en el de Gu-
 nea; Y otro en la villa de Peñaxerrada; Demodo que to-
 dos los mencionados puecos o paradas se montan, para
 la fua e panador Cavallax y Mular, son Veinte y
 Siete: Y así bien doi fee, que de ninguno de d^{hos} testi-
 monios resulta haverse hechado, por ninguna de las
 Denotadas Justicias, condenacion alguna de Mara-
 vedis con aplicacion, a el R^l. fies de el Consejo de Guerra
 ni, para otros fines, ni efectos; Y para que conste
 y otre los efectos que haia lugar con la remision
 necesaria, a d^{hos} Testimonios que quedan en poder
 del Infrimado S^{or} Diputado General, y de su

orden y mandamos doy el presente que es por
firmo en esta expresada ciudad de Valencia a diez
y nueve de Mayo de mill seiscientos ochenta y
tres años //